Cuadro comparativo de información exógena

Resolución 000033 del 30 de octubre de 2026 y texto anterior de la Resolución 000227 de 2025

Comparación literal de los artículos 1 a 32

Columna izquierda: artículos completos de la Resolución 000033 de 2026, hojas 15 a 39.
Columna derecha: disposiciones anteriores sustituidas, modificadas, reubicadas o derogadas.

Los fragmentos se reproducen directamente de los documentos originales para conservar las palabras, cifras, tablas y signos tal como fueron publicados. Las celdas derechas de las disposiciones nuevas se dejan en blanco. En las reformas parciales se reproduce el fragmento anterior correspondiente; los artículos sustituidos íntegramente se contrastan con su texto anterior completo.

La Resolución 000227 de 2025 se contrasta en su versión anterior a la Resolución 000033 de 2026. Por ello, donde corresponde, se utilizan las modificaciones introducidas por la Resolución 000233 de 2025. Para los artículos 19 y 30 se cotejan las filas de las tablas correspondientes a los formatos y anexos relacionados en la reforma; el formato 2624 es nuevo y no tiene fila anterior.

Índice de artículos · Seleccione un número para ir al cuadro correspondiente

Artículo 1	Artículo 2	Artículo 3	Artículo 4	Artículo 5	Artículo 6	Artículo 7	Artículo 8
Artículo 9	Artículo 10	Artículo 11	Artículo 12	Artículo 13	Artículo 14	Artículo 15	Artículo 16
Artículo 17	Artículo 18	Artículo 19	Artículo 20	Artículo 21	Artículo 22	Artículo 23	Artículo 24
Artículo 25	Artículo 26	Artículo 27	Artículo 28	Artículo 29	Artículo 30	Artículo 31	Artículo 32

Fuentes documentales

Resolución 000033 de 2026 · documento adjunto · hojas 15 a 39

Resolución 000227 de 2025 · texto original publicado por la DIAN

Resolución 000233 de 2025 · modificaciones previas publicadas por la DIAN

Resolución 000227 de 2025 · compilación jurídica de la DIAN

Cuadro comparativo de información exógena

Resolución 000033 del 30 de octubre de 2026 y texto anterior de la Resolución 000227 de 2025

ARTÍCULO 1

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Artículo 1. ***Modificación del artículo 1.3.4.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el artículo 1.3.4.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

Artículo 1.3.4.3.1. ***Información de los fondos de pensiones obligatorias***. Las administradoras de los fondos de pensiones obligatorias deberán reportar anualmente la información correspondiente de los movimientos y/o transacciones, con relación a los aportes obligatorios que correspondan a las entidades empleadoras y los aportes obligatorios que correspondan al afiliado, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623, artículos 631-2 y 631-3 del Estatuto Tributario, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2277 Versión 1, así:

1. Tipo del documento del afiliado
2. Número de identificación del afiliado
3. Apellidos y nombres del afiliado
4. Ubicación del afiliado
5. Correo electrónico del afiliado
6. Tipo de aportante

7. Tipo del documento del aportante
8. Número de identificación del aportante
9. Valor total de los aportes efectuados durante el periodo por el aportante

Para informar el Tipo de aportante se debe utilizar la siguiente codificación:

TIPO APORTANTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Empleador
2	Partícipe independiente
3	Trabajador

"

"**PARÁGRAFO**. Los aportes obligatorios se deben reportar, cuando la suma anual de los aportes realizados por el empleador más los aportes efectuados por el trabajador o partícipe independiente, por este concepto, sea superior a noventa y cuatro (94) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar)."

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Artículo 1.3.4.3.1. Información de los fondos de pensiones obligatorias. Las administradoras de los fondos de pensiones obligatorias deberán reportar anualmente la información correspondiente de los movimientos y/o transacciones, con relación a los

aportes obligatorios que correspondan a las entidades patrocinadoras y/o empleadoras y los aportes obligatorios que correspondan al afiliado, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623, artículos 631-2 y 631-3 del Estatuto Tributario, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2277 Versión 1, así:

1. Tipo del documento del afiliado
2. Número de identificación del afiliado
3. Apellidos y nombres del afiliado
4. Ubicación del afiliado
5. Correo electrónico del afiliado
6. Tipo de aportante
7. Tipo del documento del aportante
8. Número de identificación del aportante
9. Valor total de los aportes efectuados durante el periodo por el aportante

Para informar el Tipo de aportante se debe utilizar la siguiente codificación:

TIPO APORTANTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Empleador
2	Partícipe independiente
3	Trabajador
4	Patrocinador

Parágrafo. Los aportes obligatorios se deben reportar, cuando la suma anual de los aportes realizados por el empleador más los aportes efectuados por el trabajador o participe independiente o patrocinador, por este concepto, sea superior noventa y cuatro (94) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar).

(Artículo 10, Resolución 162 de 2023)

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR

Artículo 2. *Adición de la Sección 8 y del artículo 1.3.4.8.1 al Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Adiciónese la Sección 8 y el artículo 1.3.4.8.1 al Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"SECCIÓN 8.

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS."

"Artículo 1.3.4.8.1. *Información del gravamen a los movimientos financieros.* Los agentes retenedores del Gravamen a los Movimientos Financieros establecidos en el artículo 876 del Estatuto Tributario deberán entregar anualmente de cada una de las personas o entidades sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros, la siguiente información:

1. Identificación
2. Apellidos y nombres o razón social
3. Base de liquidación gravada, exenta y de operaciones anuladas, resueltas o rescindidas del gravamen a los movimientos financieros
4. Valor del Gravamen a los Movimientos Financieros retenido
5. Valor del Gravamen a los Movimientos Financieros correspondiente a las operaciones anuladas, resueltas o rescindidas, que hayan sido sometidas a retención.
6. Valor por reintegro de valores retenidos en exceso.
7. Valor por devolución de operaciones exentas años 2006 y siguientes.

Lo anterior, según el concepto que corresponda, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2624 Versión 1 - Información del gravamen a los movimientos financieros, de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros o traslados de cuentas corrientes
2	Retiros o traslados de cuentas de ahorro
3	Traslados o cesión a título de recursos o derechos de fondos de inversión colectiva
4	Disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares
5	Débitos a cuentas contables diferentes a las corrientes, ahorros o de depósito
6	Abonos a cuentas por cancelación de depósitos a término
7	Cheques de gerencia

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR

8	Transacciones cuenta depósito Banco de la República
9	Débitos efectuados sobre saldos positivos de tarjetas de crédito
10	Disposición de recursos y débitos contables por operaciones cambiarias
11	Pagos a terceros y/o a proveedores a través de comisionistas de bolsa, administradores de valores, fiduciarias y otras
12	Otras transacciones financieras

Parágrafo 1. La anterior información deberá corresponder a los valores retenidos durante el año, cuando el valor anual acumulado retenido por Gravamen a los movimientos financieros sea superior a una (1) Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable a reportar, aunque al discriminar por concepto, los valores a reportar sean menores.

Parágrafo 2. Las retenciones de Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que no superen, por sujeto de retención, una (1) Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable a reportar, deberán ser reportadas en un solo registro con identificación 222222222, razón social "Cuantías menores" y tipo documento 43, para cada concepto, totalizando el valor de la retención para la respectiva anualidad.

El informante podrá reportar valores retenidos inferiores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para tal efecto."

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 17

Artículo 3. *Modificación del ítem 46 y adición de los ítems 74 y 75 al numeral 1 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Modifíquese el ítem 46 y adiciónense los ítems 74 y 75 al numeral 1 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"1. Conceptos generales que deben reportar todos los sujetos indicados en el inciso 1 de este artículo según corresponda, así:

Resolución 000033 de 2026 | hoja 18

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
46	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los asociados de cooperativas o fondos de empleados, del valor del fondo para revalorización de aportes.	5059
74	El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Este valor no debe incluirse en el concepto 5015.	5101
75	Pagos a personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 57-2 del E.T.	5106

"

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.2.1 numeral 1 | Res. 000233 de 2025, hoja 8

1. Conceptos generales que deben reportar todos los sujetos indicados en el inciso 1 de este artículo según corresponda, así:

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.2.1 ítem 46 | Res. 000233 de 2025, hoja 10

46	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del Fondo para revalorización de aportes.	5059

Res. 000227 de 2025 | concepto 5101 reubicado | Res. 000233 de 2025, hoja 12

4. Los Fondos de Pensiones Obligatorias deberán informar adicionalmente los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1	Devoluciones de saldos de aportes pensionales pagados.	5064
2	Excedentes pensionales de libre disponibilidad componente de capital pagados.	5065
3	El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Este valor no debe incluirse en el concepto 5015.	5101

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 18

Artículo 4. *Eliminación del ítem 3 al numeral 4 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Elimínese el ítem 3 al numeral 4 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"4. Los Fondos de Pensiones Obligatorias deberán informar adicionalmente los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1	Devoluciones de saldos de aportes pensionales pagados.	5064
2	Excedentes pensionales de libre disponibilidad componente de capital pagados.	5065

"

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.2.1 numeral 4 | Res. 000233 de 2025, hoja 12

4. Los Fondos de Pensiones Obligatorias deberán informar adicionalmente los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1	Devoluciones de saldos de aportes pensionales pagados.	5064
2	Excedentes pensionales de libre disponibilidad componente de capital pagados.	5065
3	El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). Este valor no debe incluirse en el concepto 5015.	5101

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 18

Artículo 5. ***Modificación del ítem 1 y de la descripción del numeral 5 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el ítem 1 y la descripción del numeral 5 del artículo 1.3.5.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así

"5. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Colfuturo, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y todas aquellas entidades que administren recursos públicos para el otorgamiento de becas y/o créditos educativos condonables, cuando los pagos no provengan de una relación laboral, legal y reglamentaria, deberán informar adicionalmente el siguiente concepto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1	Valor de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recursos públicos art. 46 E.T.	5102

"

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.2.1 numeral 5 | Res. 000233 de 2025, hoja 12

5. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Colfuturo, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y todas aquellas entidades que administren recursos públicos para el otorgamiento de becas y/o créditos educativos condonables, deberán informar adicionalmente el siguiente concepto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1	Valor de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recursos públicos art. 46 E.T., se informarán en el Formato 5247.	5102

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 18 **Artículo 6.** ***Adición de un parágrafo al artículo 1.3.5.5.1 de la Sección 5 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria,***	
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 19 ***Aduanera y Cambiaria.*** Adiciónese un parágrafo al artículo 1.3.5.5.1 de la Sección 5 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así: "**PARÁGRAFO.** Cuando no sea posible identificar al adquirente, el impuesto sobre las ventas (IVA) resultante de devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas, se informarán de manera acumulada en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CONSUMIDOR FINAL" y tipo documento 43."	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR

Artículo 7. *Adición del artículo 1.3.5.7.2. al Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Adiciónese el artículo 1.3.5.7.2. al Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.5.7.2. *Información de préstamos.*** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, obligadas a reportar información exógena que realicen desembolsos por concepto de préstamos de dinero, con o sin intereses, y/o que tengan saldos de préstamos al 31 de diciembre del año a reportar, deberán suministrar, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1026 versión 7, la siguiente información correspondiente a dichas operaciones:

1. Identificación del prestatario.
2. Ubicación del prestatario.
3. Tipo de relación con el prestatario en virtud de la cual se realizó el préstamo.
4. Tipo de préstamo.
5. Valor de los préstamos desembolsados o los aumentos al capital adeudado efectuados durante el año (nuevos desembolsos, capitalización de intereses, comisiones y otros gastos, entre otros).
6. Valor de los pagos o abonos al préstamo efectuados por el prestatario durante el año.
7. Valor anual de las disminuciones al saldo diferentes a pagos o abonos efectuados por el prestamista (condonaciones, capitalizaciones de deuda, castigos de cartera, entre otras)
8. Saldo a 31 de diciembre de los préstamos del año a reportar.
9. ¿Se prorrateó alguna de las obligaciones del prestatario?

PARÁGRAFO 1. Para la casilla que utiliza códigos o conceptos, se utilizará la siguiente tabla:

TIPO DE RELACIÓN CON EL PRESTATARIO EN VIRTUD DE LA CUAL SE REALIZA EL PRÉSTAMO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Cliente.
2	Proveedor.

3	Socios, accionistas, comuneros, asociados, cooperados o suscriptores.
4	Representantes legales y miembros de órganos de

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR

	dirección.
5	Revisores fiscales o contadores.
6	Empleados.
7	Cónyuges, compañeros o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o único civil de los relacionados en los códigos 2 al 6 u 8.
8	Vinculados económicos de acuerdo con los artículos 260-1 y 450 E.T., que no estén incluidos en otros códigos.
9	Otros.

TIPO DE PRÉSTAMO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Préstamos comerciales
2	Préstamos de consumo
5	Préstamos de vivienda
6	Microcrédito
7	Préstamos educativos
4	Otros préstamos

PRORRATEO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

Concepto	Descripción
1	Sí
2	No

PARÁGRAFO 2. El informante deberá reportar por cada prestatario cuando el valor anual acumulado del año a reportar de sus préstamos desembolsados o el saldo a 31 de diciembre de sus préstamos del año a reportar sea superior a veinticuatro (24) Unidades de Valor Tributario (UVT) del año gravable a reportar.

PARÁGRAFO 3. La información prevista en este artículo no comprende los préstamos a través del sistema de tarjeta de crédito, ni la financiación directa del precio derivada de la compraventa de bienes o la prestación de servicios, salvo que exista una operación autónoma de préstamo o mutuo con entrega de dinero y obligación de restitución.

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 20 **PARÁGRAFO 4.** Cuando la suscripción de un préstamo corresponda a más de un deudor - persona natural, persona jurídica u otro tipo de entidad-, el informante debe reportar a todos los suscriptores de dicho préstamo. Resolución 000033 de 2026 \| hoja 21 Si existen préstamos suscritos por varios deudores, al momento de determinar el valor acumulado de los desembolsos por deudor y por tipo de préstamo, dicho valor debe incluir únicamente la proporción que corresponde al deudor reportado. Para estos efectos, el valor del préstamo se debe informar conforme al valor o al porcentaje que corresponde a cada suscriptor y, a falta de estipulación expresa, el valor a informar por cada suscriptor corresponde a prorratear el valor del préstamo en partes iguales. **PARÁGRAFO 5.** Para efectos del presente artículo, los aumentos al capital adeudado corresponden a intereses capitalizados, comisiones y otros gastos, entre otros. De manera similar, las disminuciones al saldo diferentes a pagos o abonos efectuados por el prestatario corresponden a castigos de cartera, condonaciones, novaciones, capitalizaciones de deuda u otros mecanismos similares. **PARÁGRAFO 6.** Cuando se trate de terceros que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación -NIT asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar. Cuando se trate de terceros que sean personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación (NIT) asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar." **PARÁGRAFO 7.** Los valores reportados como saldo a 31 de diciembre de los préstamos del año a reportar en el Formato 1026 Préstamos, no deberán ser informados en el Formato 1008 - Saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre.	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 21 **Artículo 8. Modificación del nombre de la Sección 7 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.** Modifíquese el nombre de la Sección 7 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así: "**SECCIÓN 7.** **CRÉDITOS ACTIVOS.**"	Resolución 000227 de 2025 \| hoja 92 SECCIÓN 7. SALDO DE LOS CRÉDITOS ACTIVOS.

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 21 **Artículo 9. *Modificación del inciso 1 y adición del parágrafo 7 al artículo 1.3.5.9.1. de la Sección 9 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria***. Modifíquese el inciso 1 y adiciónese el parágrafo 7 al artículo 1.3.5.9.1. de la Sección 9 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1, Resolución 000033 de 2026 \| hoja 22 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así: "**Artículo 1.3.5.9.1. *Información de ingresos recibidos para terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano***. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 1.3.1.1 de la presente Resolución, conforme con lo previsto en el literal g) del artículo 631 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, deberán suministrar, apellidos y nombres o razón social, identificación y País de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada uno de los terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano para quien se recibió el ingreso, indicando el valor total de la operación, el valor de los ingresos reintegrados, transferidos o distribuidos al tercero y el valor de la retención en la fuente transferida o distribuida al tercero, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1647 Versión 3, con el concepto 4070." **"PARÁGRAFO 7**. Para la identificación de las entidades del exterior de quienes se reciben ingresos para terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Para los ingresos obtenidos de personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal."	Res. 000227 de 2025 \| art. 1.3.5.9.1 inciso 1 \| Res. 000233 de 2025, hoja 14 "Artículo 1.3.5.9.1. ***Información de ingresos recibidos para terceros residentes fiscales y sociedades domiciliadas en territorio colombiano***. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 1.3.1.1 de la presente Resolución, conforme con lo previsto en el literal g) del artículo 631 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación de cada una de las personas o entidades nacionales, de quienes se recibieron ingresos para terceros y los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección de cada una de las personas o entidades nacionales del tercero para quien se recibió el ingreso, indicando el valor total de la operación, el valor de los ingresos reintegrados, transferidos o distribuidos al tercero y el valor de la retención en la fuente transferida o distribuida al tercero, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1647 Versión 3, con el concepto 4070.

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 22

Artículo 10. Modificación del inciso primero y Adición de los ítems 40, 41, 42 y 43 a los conceptos del artículo 1.3.5.10.6. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Modifíquese el inciso primero y Adiciónense los ítems 40, 41, 42 y 43 a los conceptos del artículo 1.3.5.10.6. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.5.10.6. INFORMACIÓN DE RENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar el valor total de la renta y ganancia ocasional exenta solicitada en la declaración de renta del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en

Resolución 000033 de 2026 | hoja 23

las especificaciones técnicas del Formato 1011 Versión 6, utilizando los siguientes conceptos:

Ítem	Descripción	Concepto
40	Demás rentas exentas del numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, previstas en el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 4 del Decreto 841 de 1998, distintas de las reportadas en el concepto 8175.	8188
41	Ganancias ocasionales exentas del artículo 303-1 del E.T.	8189
42	Ganancias ocasionales exentas del artículo 307 del E.T.	8190
43	Otras ganancias ocasionales exentas.	8191

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.10.6 inciso 1 | Res. 000233 de 2025, hoja 16

"Artículo 1.3.5.10.6. ***Información de rentas exentas.*** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar el valor total de la renta exenta solicitada en la declaración de renta del año

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.10.6 inciso 1 | Res. 000233 de 2025, hoja 17

gravable, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1011 Versión 6, utilizando los siguientes conceptos:"

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 23

Artículo 11. ***Modificación de los ítems 31, 52 y 64 de los conceptos del artículo 1.3.5.10.7. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria***. Modifíquense los ítems 31, 52 y 64 de los conceptos del artículo 1.3.5.10.7. de la Sección 10 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

Ítem	Descripción	Concepto
31	Costo y/o deducción por concepto de cesantías pagadas, E.T., art. 109. No debe contener los valores especificados en los conceptos 8248, 8250, 8263 y 8271.	8245
52	Costo y/o deducción de cesantías consolidadas. E.T., art. 110. No debe contener los valores especificados en otros conceptos.	8279
64	Costo o deducción por pagos efectuados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales.	8295

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.10.7 ítem 31 | hoja 99

31	Deducción por concepto de cesantías pagadas, E.T., art. 109. No debe contener los valores especificados en los conceptos 8248, 8250, 8263 y 8271	8245

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.10.7 ítem 52 | hoja 100

52	Deducción de cesantías consolidadas. E.T., art. 110. No debe contener los valores especificados en otros conceptos	8279

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.10.7 ítem 64 | hoja 100

64	Deducción por pagos efectuados a las empresas promotoras de salud (EPS) y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales	8295

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 23 **Artículo 12. *Modificación del inciso 1 del artículo 1.3.5.11.1. de la Sección 11 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria***. Modifíquese el inciso 1 del artículo 1.3.5.11.1. de la Sección 11 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así: "**Artículo 1.3.5.11.1. *Información de descuentos tributarios solicitados***. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6, y 7 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración del Impuesto Sobre la Renta o en la declaración anual consolidada del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple del año gravable, conforme con los Resolución 000033 de 2026 \| hoja 24 parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1004 Versión 9, indicando: 1. Concepto del descuento tributario 2. Tipo del documento del tercero 3. Número de identificación del tercero 4. Apellidos y nombres o razón social del tercero 5. Dirección del tercero 6. Buzón, correo o dirección electrónicas 7. Valor del saldo al inicio del año gravable del descuento originado en años anteriores pendiente por aplicar 8. Valor del descuento originado en el año gravable 9. Valor del descuento tributario efectivamente solicitado en el año gravable 10. Valor del saldo al final del año gravable del descuento pendiente por aplicar en años siguientes."	Res. 000227 de 2025 \| art. 1.3.5.11.1 inciso 1 y campos \| hoja 106 **Artículo 1.3.5.11.1. Información de descuentos tributarios solicitados.** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6, y 7 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración de renta o en la declaración anual consolidada del Régimen Simple del año gravable, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1004 Versión 8; indicando: 1. Concepto del descuento tributario 2. Tipo del documento del tercero 3. Número de identificación del tercero 4. Apellidos y nombres o razón social del tercero 5. Dirección del tercero 6. Buzón, correo o dirección electrónicas 7. Valor del descuento tributario total del año 8. Valor del descuento tributario efectivamente solicitado en el año gravable

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 24

Artículo 13. *Modificación de la tabla "Tipo de vínculo" del parágrafo del artículo 1.3.5.14.1. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Modifíquese la tabla "Tipo de vínculo" del parágrafo del artículo 1.3.5.14.1. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, la cual quedará así:

"TIPO DE VÍNCULO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
3	Matriz o controlante nacional
4	Filial
5	Subsidiaria
6	Sucursal
7	Agencias
8	Establecimiento permanente
9	Demás subordinadas o vinculados económicos

"

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.14.1 tabla Tipo de vínculo | hoja 114

TIPO DE VÍNCULO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Subordinación
2	Otras formas de vinculación

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 24 **Artículo 14.** ***Derogación del parágrafo 3 y renumeración del parágrafo siguiente del artículo 1.3.5.14.2. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Deróguese el parágrafo 3 y renumérese el parágrafo siguiente del artículo 1.3.5.14.2. de la Sección 14 del Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así: "**Parágrafo 3**. El Formato 1036 versión 9 contiene las casillas "Ingresos realizados a través de la subordinada o vinculada (artículo 886 E.T.)", "Costos realizados a través de la subordinada o vinculada (artículo 887 E.T.)" y "Deducciones realizadas a través	Res. 000227 de 2025 \| art. 1.3.5.14.2 parágrafo 3 derogado \| hoja 115 **Parágrafo 3.** En el formato 1035 versión 8 cuando el informante sea filial, subsidiaria o demás subordinadas o vinculados económicos no se debe reportar a la matriz o controlante nacional. Res. 000227 de 2025 \| art. 1.3.5.14.2 parágrafo 4 renumerado \| hoja 115 **Parágrafo 4.** El Formato 1036 versión 9 contiene las casillas "Ingresos realizados a través de la subordinada o vinculada (artículo 886 E.T.)", "Costos realizados a través de la subordinada o vinculada (artículo 887 E.T.)" y "Deducciones realizadas a través de la subordinada o vinculada (artículo 888 E.T.)", las cuales solo deben ser diligenciadas por el
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 25 de la subordinada o vinculada (artículo 888 E.T.)", las cuales solo deben ser diligenciadas por el tipo de informante "2 - Entidad Controlante de ECE".	Res. 000227 de 2025 \| continuación del parágrafo 4 \| hoja 116 tipo de informante "2 - Entidad Controlante de ECE".

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 25

Artículo 15. ***Modificación del inciso 1, del numeral 33 y de los parágrafos 4 y 7 del artículo 1.3.7.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense el inciso 1, el numeral 33 y los parágrafos 4 y 7 del artículo 1.3.7.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"**Artículo 1.3.7.1.1.** ***Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.*** Los sujetos obligados de que trata el Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución cuando realicen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, durante el año gravable, deberán reportar la siguiente información, de acuerdo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2276 Versión 5:"

"33. Valor ingreso laboral promedio de los últimos seis meses."

"**Parágrafo 4**. De manera general, cuando el empleador reporte pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, la casilla "Entidad Informante" se debe diligenciar con el concepto "1- Informante general".

De manera específica, para la selección de la "Entidad Informante", se debe tener en cuenta:

a. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones con cargo a recursos del fideicomiso, la casilla "Entidad Informante" se debe diligenciar con el concepto "2 - Fiduciarias" e indicar la "Identificación del fideicomiso". Las casillas "Tipo de documento" e "Identificación del participante del contrato" no se diligencian. Lo anterior, de acuerdo con lo determinado en el parágrafo 3 del artículo 1.3.4.7.3 de la presente resolución. Cuando el tipo de informante corresponda a los conceptos diferentes al "2 - Fiduciarias", la casilla "Identificación del fideicomiso" no se debe diligenciar.

b. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones con cargo a los contratos de colaboración empresarial y otros contratos, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el tipo de contrato indicando el tipo de documento y la identificación de los participantes del contrato en las casillas correspondientes. La casilla "Identificación del fideicomiso" no se diligencia.

Cuando el tipo de informante corresponda a los conceptos 1, 9, 10 u 11, las casillas "Tipo de documento" e "Identificación del participante del contrato" no se deben diligenciar.

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.7.1.1 inciso 1 | hoja 121

Artículo 1.3.7.1.1. Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones. Los sujetos obligados de que trata el Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución cuando realicen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, durante el año gravable, deberán reportar la siguiente información, de acuerdo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2276 Versión 4:

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.7.1.1 numeral 33 | hoja 122

33. Valor ingreso laboral promedio de los últimos seis meses. Únicamente para trabajadores que aplique el numeral 4 artículo 206 E.T.

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.7.1.1 parágrafo 4 | hoja 122

Parágrafo 4. De manera general, cuando el empleador reporte pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, la casilla "Entidad Informante" se debe diligenciar con el concepto "1- Informante general" y las casillas "Identificación del fideicomiso", "Tipo de documento" e "Identificación del participante del contrato" no se deben diligenciar.

Se exceptúan los siguientes casos:

Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones con cargo a recursos del fideicomiso, la casilla "Entidad Informante" se debe diligenciar con el concepto "2 - Fiduciarias" e indicar la "Identificación del fideicomiso". Las casillas "Tipo de documento" e "Identificación del participante del contrato" no se diligencian. Lo anterior, de acuerdo con lo determinado en el parágrafo 3 del Artículo 1.3.4.7.3 de la presente resolución.

Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de

Res. 000227 de 2025 | continuación del parágrafo 4 | hoja 123

pensiones con cargo a los contratos de colaboración empresarial y otros contratos, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el tipo de contrato indicando el tipo de documento y la identificación de los participantes del contrato en las casillas correspondientes. La casilla "Identificación del fideicomiso" no se diligencia.

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.7.1.1 parágrafo 7 | hoja 123

Parágrafo 7. Los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recurso públicos realizados directamente por el empleador serán reportado en el formato 2276. Los pagos por este concepto que sean administrados por terceros se informarán en el Formato 5247 en el concepto 5102.

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 25 c. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones efectuados con cargo a los excedentes contables determinados por entidades sin ánimo de lucro del artículo 23 del Estatuto Tributario, obligadas a Resolución 000033 de 2026 \| hoja 26 presentar el Formato 2834, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el concepto "10". Cuando dichos pagos o abonos en cuenta correspondan a información asociada al Formato 2835, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el concepto "9". d. Cuando se reporten pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones efectuados con cargo a los recursos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común, por parte de las entidades obligadas a presentar el Formato 2839, se debe diligenciar la casilla "Entidad Informante" con el concepto "11"." **"Parágrafo 7**. El valor a reportar en el numeral 37 de este artículo es de carácter informativo y debe estar incluido en las casillas correspondientes del formato 2276, según el tipo de remuneración al que corresponda (pagos por salarios, honorarios, servicios u otros)."	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR

Artículo 16. ***Adición del numeral 37 y de los conceptos 9, 10 y 11 a la tabla "Entidad Informante" del Parágrafo 3 del artículo 1.3.7.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Adiciónense el numeral 37 y los conceptos 9, 10 y 11 a la tabla Entidad Informante del Parágrafo 3 de la Sección 1 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"37. Pagos a personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, de conformidad con el inciso 2 del artículo 57-2 del E.T."

"**Entidad Informante**

Concepto	Descripción
9	ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes del año inmediatamente anterior informados en la hoja 1 del Formato 2835.
10	ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes informados en la Hoja 1 del Formato 2834.
11	Entidad que ejecuta recursos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común. Formato 2839

"

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 26

Artículo 17. *Modificación de la tabla "Tipo Vehículo" del artículo 1.3.7.2.2. de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Modifíquese la tabla "Tipo Vehículo" del artículo 1.3.7.2.2. la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, la cual quedará así:

"TIPO VEHÍCULO

Concepto	Descripción	Concepto	Descripción
1	Automóvil y sws	22	Camión Planchón

Resolución 000033 de 2026 | hoja 27

Concepto	Descripción	Concepto	Descripción
2	Camperos	24	Camión Mixto
3	Camionetas No carga	25	Camión con volcó
4	Camión estacas	26	Camión Grúa
5	Camión furgón	27	Camión Recolector
6	Camión tanque	28	Ambulancias
7	Compactador	29	Vans
8	Hormiguero	30	Colectivos
9	Montacargas	31	Busetas
10	Planchón	32	Buses
11	Camión Reparto y Mixto	33	Motocicletas
12	Tracto camión	34	Motocarros
13	Tractor	35	Cuatrimoto
14	Limpiador Alcantarillas	36	Motocicleta eléctrica
15	Automóvil Eléctrico	37	Articulado
16	Camionetas doble cabina	38	Biarticulado
17	Camioneta Furgoneta	39	Duales
18	Camioneta Platón		
19	Camioneta estacas		
20	Otro vehículo		

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.7.2.2 tabla Tipo vehículo | hoja 125

TIPO VEHÍCULO

Concepto	Descripción	Concepto	Descripción
1	Automóvil y sws	21	Automóvil Eléctrico
2	Camperos	22	Camión Planchón
3	Camionetas No carga	23	Camión de estacas
4	Camión estacas	24	Camión Mixto
5	Camión furgón	25	Camión con volcó
6	Camión tanque	26	Camión Grúa
7	Compactador	27	Camión Recolector
8	Hormiguero	28	Ambulancias
9	Montacargas	29	Vans
10	Planchón	30	Colectivos
11	Camión Reparto y Mixto	31	Busetas
12	Tracto camión	32	Buses
13	Tractor	33	Motocicletas
14	Limpiador Alcantarillas	34	Motocarros
15	Automóvil Eléctrico	35	Cuatrimoto
16	Camionetas doble cabina	36	Motocicleta eléctrica
17	Camioneta Furgoneta	37	Articulado
18	Camioneta Platón	38	Biarticulado
19	Camioneta estacas	39	Duales
20	Otro vehículo		

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Artículo 18. *Modificación del artículo 1.3.8.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Modifíquese el artículo 1.3.8.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y adiciónese un parágrafo así:

"**Artículo 1.3.8.3.1. *Información de donaciones recibidas por las entidades no contribuyentes.*** En cumplimiento de lo definido en el artículo 1.2.1.4.4. del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario deberán informar las donaciones recibidas durante el año gravable, certificadas y no certificadas a los donantes, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2575 Versión 2, de la siguiente manera:

1. Forma de la donación recibida.
2. Monto de la donación recibida certificada.
3. Monto de la donación recibida no certificada.
4. Tipo de persona donante.
5. Tipo de documento del donante.
6. Número de identificación del donante.
7. Nombres y apellidos o razón social del donante.

Si una misma persona natural o jurídica ha efectuado donaciones en diferentes formas, debe relacionar al donante tantas veces como formas de donación haya efectuado.

La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según correspondan, de la siguiente manera:

FORMA DE LA DONACIÓN RECIBIDA

Código	Descripción
1	Efectivo
2	Títulos valores
3	Bienes inmuebles
4	Bienes muebles
5	Bienes intangibles
6	Otros

TIPO DE PERSONA DONANTE

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Artículo 1.3.8.3.1. Información de donaciones recibidas y certificadas por las entidades no contribuyentes. En cumplimiento de lo definido en el 1.2.1.4.4. del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario deberán informar las donaciones recibidas, que fueron debidamente certificadas a los donantes, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2575 versión 1, de la siguiente manera:

1. Forma de la donación certificada.
2. Monto de la donación certificada.
3. Tipo de persona donante.
4. Tipo de documento del donante.
5. Número de identificación del donante.
6. Nombres y apellidos o razón social del donante.

Si una misma persona natural o jurídica ha efectuado donaciones en diferentes formas, debe relacionar al donante tantas veces como formas de donación haya efectuado.

La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según correspondan, de la siguiente manera:

FORMA DE LA DONACIÓN CERTIFICADA

Código	Descripción
1	Efectivo
2	Títulos valores
3	Bienes inmuebles
4	Bienes muebles
5	Bienes intangibles
6	Otros

TIPO DE PERSONA DONANTE

Código	Descripción
1	Persona Jurídica
2	Persona Natural

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 28	Res. 000227 de 2025 \| art. 1.3.8.3.1 \| hoja 134
<table><tr><th>Código</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>1</td><td>Persona Jurídica</td></tr><tr><td>2</td><td>Persona Natural</td></tr></table> **PARÁGRAFO.** Cuando se trate de terceros que sean entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación -NIT asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar. Cuando se trate de terceros que sean personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación prevalecerá el número de identificación (NIT) asignado por la DIAN, de lo contrario, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar."	(Artículo 61, Resolución 162 de 2023)

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 28

Artículo 19. ***Modificación de las especificaciones técnicas de los formatos 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adición de las especificaciones técnicas del formato 2624 al artículo 1.3.10.1. del Capítulo 10 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense las especificaciones técnicas de los formatos vigentes 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adiciónese las especificaciones técnicas del formato 2624 al artículo 1.3.10.1. del Capítulo 10 del Título 3 de la Parte 1, de

Resolución 000033 de 2026 | hoja 29

la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, que hacen parte de la presente resolución y se relacionan a continuación:

"

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo presente Resolución	Tabla Tipo de Documento
1159	10	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales	T3.1	Artículo 1.3.2.1	1
2273	2	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados	T3.4	Artículo 1.3.3.2.1	2
1023	7	Consumos con tarjetas de crédito y débito	T3.5	Artículo 1.3.4.1.1	1
1026	7	Información de Préstamos	T3.7	Artículo 1.3.5.7.2.	1
2277	1	Fondos de Pensiones Obligatorias	T3.9	Artículo 1.3.4.3.1	2
1022	9	Fondos de Pensiones Voluntarias	T3.10	Artículo 1.3.4.3.2	2
		Cuentas AFC y AVC		Artículo 1.3.4.4.1	2
2274	2	Fondo de Cesantías	T3.11	Artículo 1.3.4.5.1	2
1013	9	Información de los fideicomisos que se administran	T3.14	Artículo 1.3.4.7.1	2
1005	9	Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	T3.21	Artículo 1.3.5.5.1	1
1004	9	Descuentos Tributarios Solicitados	T3.29	Artículo 1.3.5.11.1	1
2275	2	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	T3.30	Artículo 1.3.5.11.2	1
2276	5	Información de rentas de trabajo y pensiones	T3.45	Artículo 1.3.7.1.1	2
1481	10	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA	T3.48	Artículo 1.3.7.2.3	2
2631	1	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	T3.49	Artículo 1.3.7.2.4	2
2683	1	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	T3.50	Artículo 1.3.7.3.1	2
2279	2	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	T3.54	Artículo 1.3.8.2.1	No aplica

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1

Artículo 1.3.10.1. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
La información a que se refiere la presente Resolución debe ser enviada de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en los anexos relacionados a continuación:

Art. 1.3.10.1 | encabezado de la tabla anterior

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo presente resolución	Tabla Tipo de Document

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1159 | hoja 137

1159	10	Información de Convenios de Cooperación con Organismos	T3.1	Artículo 1.3.2.1	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1159 | hoja 138

		Internacionales			

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2273 | hoja 138

2273	2	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados	T3.4	Artículo 1.3.3.2.1	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1023 | hoja 138

1023	7	Consumos con tarjetas de crédito y débito	T3.5	Artículo 1.3.4.1.1	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1026 | hoja 138

1026	6	Préstamos bancarios otorgados	T3.7	Artículo 1.3.4.1.3	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2277 | hoja 138

2277	1	Fondos de Pensiones Obligatorias	T3.9	Artículo 1.3.4.3.1	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1022 | hoja 138

1022	9	Fondos de Pensiones Voluntarias	T3.10	Artículo 1.3.4.3.2	2
		Cuentas AFC y AVC		Artículo 1.3.4.4.1	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2274 | hoja 138

2274	2	Fondo de Cesantías	T3.11	Artículo 1.3.4.5.1	2

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 29

2575	2	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	T3.55	Artículo 1.3.8.3.1	1
2834	2	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	T3.66	Artículo 1.3.12.8	1
2835	2	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	T3.67	Artículo 1.3.12.7	1
2839	2	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	T3.68	Artículo 1.3.12.17	1
2821	1	Información de APC – Colombia relacionada con los certificados de utilidad común – CUC. Art 96 Ley 788 de 2002	T3.70	Artículo 1.3.12.18	1
2822	1	Información de las Certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	T3.71	Artículo 1.3.12.19	2
2854	1	Información de ingresos recibidos para terceros del exterior	T3.72	Artículo 1.3.12.20	1
2856	1	Reporte de operaciones con activos digitales	T3.73	Artículo 1.3.12.21	1

Resolución 000033 de 2026 | hoja 30

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo presente Resolución	Tabla Tipo de Documento
2624	1	Información del gravamen a los movimientos financieros	T3.74	Artículo 1.3.4.8.1	2

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1013 | hoja 138

1013	9	Información de los fideicomisos que se administran	T3.14	Artículo 1.3.4.7.1	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1005 | Res. 000233 de 2025, hoja 21

1005	9	Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	T3.21	Artículo 1.3.5.5.1	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1004 | hoja 139

1004	8	Descuentos Tributarios Solicitados	T3.29	Artículo 1.3.5.11.1	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2275 | hoja 139

2275	2	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	T3.30	Artículo 1.3.5.11.2	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2276 | hoja 140

2276	4	Información de rentas de trabajo y pensiones	T3.45	Artículo 1.3.7.1.1	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 1481 | hoja 140

1481	10	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA	T3.48	Artículo 1.3.7.2.3	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2631 | hoja 140

2631	1	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	T3.49	Artículo 1.3.7.2.4	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2683 | hoja 140

2683	1	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	T3.50	Artículo 1.3.7.3.1	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2279 | hoja 140

2279	2	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	T3.54	Artículo 1.3.8.2.1	No aplica

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2575 | hoja 140

2575	1	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	T3.55	Artículo 1.3.8.3.1	2

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2834 | hoja 141

2834	1	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	T3.66	Artículo 1.3.12.8	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2835 | hoja 141

2835	1	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	T3.67	Artículo 1.3.12.7	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2839 | hoja 141

2839	1	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	T3.68	Artículo 1.3.12.17	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2821 | Res. 000233 de 2025, hoja 21

2821	1	Información de APC – Colombia relacionada con los certificados de utilidad común – CUC. Art 96 Ley 788 de 2002	T3.70	Artículo 1.3.12.18	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2822 | Res. 000233 de 2025, hoja 21

2822	1	Información de las Certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	T3.71	Artículo 1.3.12.19	2

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2854 | Res. 000233 de 2025, hoja 22

2854	1	Información de ingresos recibidos para terceros del exterior	T3.72	Artículo 1.3.12.20	1

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.10.1 | formato 2856 | Res. 000233 de 2025, hoja 22

2856	1	Reporte de operaciones con activos digitales	T3.73	Artículo 1.3.12.21	1

"

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Artículo 20. *Modificación del artículo 1.3.12.7. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Modifíquese el artículo 1.3.12.7. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.12.7. *Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del estatuto tributario, relacionada con la destinación y ejecución del excedente contable***. En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del artículo 1.3.1.1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario que se relacionan a continuación: sindicatos, asociaciones gremiales, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, siempre que en el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a veinte mil Unidades de Valor Tributario (20.000 UVT), deberán suministrar la información relacionada con la destinación y ejecución del excedente contable durante el año gravable a reportar, así como la información relacionada con los pagos o erogaciones de su ejecución, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2835 Versión 2, indicando lo siguiente:

1. Tipo de entidad informante.
2. Año gravable en que se determina el excedente contable. Corresponde al año gravable anterior al informado.
3. Valor del excedente contable determinado.
4. Actividad en la que va a desarrollar el objeto social.
5. Valor del excedente asignado para desarrollar el objeto social.
6. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado, cuyos pagos o abonos en cuenta se clasifican de acuerdo con los conceptos del artículo 1.3.5.2.1. de la Resolución 000227 de 2025.
7. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado correspondiente a pagos o abonos del artículo 1.3.7.1.1. de la Resolución 000227 de 2025.
8. Valor total ejecutado en el objeto social en el año informado.
9. Valor del excedente pendiente de ejecutar.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor correspondiente al numeral seis (6) sea mayor a cero (0), se debe informar los apellidos y nombres o razón social, identificación,

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Artículo 1.3.12.7. Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del Estatuto Tributario, relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente. En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario que se relacionan a continuación: sindicatos, asociaciones gremiales, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, siempre que en el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a veinte mil Unidades de Valor Tributario (20.000 UVT), deberán suministrar la información relacionada con la destinación y ejecución del beneficio o excedente neto y la información relacionada con los pagos o erogaciones de la ejecución del beneficio neto o excedente durante el año gravable, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2835 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Año gravable en que se determina el beneficio neto o excedente. Corresponde al año gravable anterior al informado.
2. Tipo de entidad informante.
3. Valor del beneficio neto o excedente.
4. Actividad que desarrolla el objeto social.
5. Valor del beneficio neto o excedente ejecutado en el año siguiente a su determinación.
6. Valor del beneficio neto o excedente pendiente de ejecutar.

Adicionalmente, deberán informarse los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

Parágrafo 1o. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

Concepto del pago

Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

Tipo de entidad informante

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes contables, incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

PARÁGRAFO 2. El valor a reportar en el numeral siete (7) corresponde a la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta reportados en el Formato 2276 con el concepto de Entidad Informante "9" - ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes del año inmediatamente anterior informados en la hoja 1 del Formato 2835. En ningún caso se deben incluir pagos o abonos a cargo del trabajador.

PARÁGRAFO 3. El Formato 2835 debe diligenciarse reportando el excedente contable del año inmediatamente anterior aún cuando no se destinen recursos para la ejecución del objeto social en el primer año.

PARÁGRAFO 4. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

Concepto del pago

Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

Tipo de entidad informante

Concepto	Descripción
1	Sindicato
2	Asociación gremial
3	Fondo de empleados
4	Fondo mutuo de inversión
5	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
6	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

Actividad que desarrolla el objeto social

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Concepto	Descripción
1	Sindicato
2	Asociación gremial
3	Fondo de empleados
4	Fondo mutuo de inversión
5	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
6	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo
302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto número 1481 de 1989
304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el

	mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto número 1705 de 1985
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

Parágrafo 2. Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 31

302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto número 1481 de 1989

Resolución 000033 de 2026 | hoja 32

304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto número 1705 de 1985
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

PARÁGRAFO 5. Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

PARÁGRAFO 6. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas."

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.7 | hoja 147

Parágrafo 3. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas."

(Artículo 74, Resolución 162 de 2023, modificado por el artículo 14 de la Resolución 188 de 2024)

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Artículo 21. ***Modificación del artículo 1.3.12.8. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquese el artículo 1.3.12.8. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.12.8.** ***Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del estatuto tributario, relacionada con la destinación y ejecución de los excedentes contables en un plazo mayor a un año***. En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario, señaladas en el Artículo 1.3.12.7 de la presente resolución, deberán suministrar la información de los excedentes contables destinados a la ejecución del objeto social en un plazo mayor a un año, así como la información relacionada con los pagos o erogaciones asociados a dicha ejecución, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2834 Versión 2, indicando lo siguiente:

1. Año gravable en que se determina el excedente contable.
2. Tipo de entidad informante.
3. Valor del excedente determinado.

4. Valor del excedente a ejecutar en más de un año.
5. Actividad que desarrolla el objeto social.
6. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado, cuyos pagos o abonos en cuenta se clasifican de acuerdo con los conceptos del artículo 1.3.5.2.1. de la Resolución 000227 de 2025.
7. Valor del excedente ejecutado en el objeto social en el año informado correspondiente a pagos o abonos del artículo 1.3.7.1.1. de la Resolución 000227 de 2025.
8. Valor total ejecutado en el objeto social en el año informado.
9. Valor del excedente pendiente de ejecutar.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor correspondiente al numeral seis (6) sea mayor a cero (0), se debe informar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes contables incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Artículo 1.3.12.8. Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en el artículo 23 del Estatuto Tributario, relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente en un plazo mayor a un año. En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario, señaladas en el Artículo 1.3.12.7 de la presente resolución, deberán suministrar la información de la ejecución de excedentes cuando se efectúe en un plazo mayor a un año, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2834 Versión 1, indicando lo siguiente:

1. Año gravable en que se determina el beneficio neto o excedente.
2. Tipo de entidad informante.
3. Valor del beneficio neto o excedente.
4. Valor del beneficio neto o excedente a ejecutar en más de un año.
5. Actividad que desarrolla el objeto social.
6. Valor del beneficio neto o excedente asignado para desarrollar el objeto social.
7. Valor del beneficio neto o excedente ejecutado en el objeto social.
8. Valor del beneficio neto o excedente pendiente de ejecutar para el desarrollo del objeto social.

Adicionalmente, deberán informarse los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

Parágrafo 1. Se deben informar todos los programas, proyectos o actividades pendientes de ejecutar sin importar el año en que se determinó el beneficio neto o excedente.

Parágrafo 2. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

Concepto del pago

Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

Tipo de entidad informante

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

PARÁGRAFO 2. El valor a reportar en el numeral siete (7) corresponde a la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta reportados en el Formato 2276 con el concepto de Entidad Informante "10" - ESAL Art. 23 E.T. que ejecuta excedentes del año inmediatamente anterior informados en la hoja 1 del Formato 2834. En ningún caso se deben incluir pagos o abonos a cargo del trabajador.

PARÁGRAFO 3. Se deben informar todos los programas, proyectos o actividades pendientes de ejecutar sin importar el año en que se determinó el excedente contable.

PARÁGRAFO 4. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

Concepto del pago
Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

Tipo de entidad informante

Concepto	Descripción
1	Sindicato
2	Asociación gremial
3	Fondo de empleados
4	Fondo mutuo de inversión
5	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
6	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

Actividad que desarrolla el objeto social

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo
302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto número 1481 de 1989
304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto número 1705 de 1985

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Concepto	Descripción
1	Sindicato
2	Asociación gremial
3	Fondo de empleados
4	Fondo mutuo de inversión
5	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
6	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

Actividad que desarrolla el objeto social

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo
302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto número 1481 de 1989
304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto número 1705 de 1985
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

Parágrafo 3. Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR

Resolución 000033 de 2026 | hoja 34

305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

PARÁGRAFO 5. Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

PARÁGRAFO 6. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas."

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.8 | hoja 148

Parágrafo 4. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas.

(Artículo 75, Resolución 162 de 2023, adicionado por el artículo 15 de la Resolución 188 de 2024)

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 34

Artículo 22. *Modificación del inciso 1 del artículo 1.3.12.17. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Modifíquese el inciso 1 artículo 1.3.12.17. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

"**Artículo 1.3.12.17. *Información a reportar por el donante ejecutor, entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor de los programas de utilidad común certificados por Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia***. Las personas naturales o jurídicas y demás entidades públicas o privadas de que tratan los numerales 5 y 6 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, sin tener en cuenta el límite de ingresos brutos superior 2400 UVT, que operen como donante ejecutor, entidad ejecutora y/o contratista ejecutor de fondos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de

Resolución 000033 de 2026 | hoja 35

utilidad común, deberán suministrar la información relacionada con los pagos o abonos en cuenta de los recursos destinados a estos programas de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley 788 de 2002, el artículo 1.3.1.9.9 y el parágrafo del artículo 1.3.1.9.10 del Decreto 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria -DURT, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2839 Versión 2, indicando la siguiente:"

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.17 inciso 1 | hoja 155

Artículo 1.3.12.17. Información a reportar por el donante ejecutor, entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor de los programas de utilidad común certificados por Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia. Las personas naturales o jurídicas y demás entidades públicas o privadas de que trata los numerales 5 y 6 del Artículo 1.3.1.1 de la presente resolución, sin tener en cuenta el límite de ingresos brutos superior 2400 UVT, que operen como donante ejecutor, entidad ejecutora y/o contratista ejecutor de fondos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común, deberá suministrar la información relacionada con los pagos o abonos en cuenta de los recursos destinados a estos programas de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley 788 de 2002, el artículo 1.3.1.9.9 y el parágrafo del artículo 1.3.1.9.10 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2839 Versión 1, indicando la siguiente:

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 35

Artículo 23. ***Modificación de los numerales del inciso 2 y del parágrafo 2 del artículo 1.3.12.20. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense los numerales del inciso 2 y el parágrafo 2 del artículo 1.3.12.20. del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, el cual quedará así:

1. Tipo de documento de Identificación del Exterior del propietario
2. NIT o Número de Identificación del Exterior del propietario del comercio
3. Nombres y apellidos o razón social del propietario del comercio que recibe el ingreso
4. Nombre del Comercio
5. Ciudad del Comercio
6. País Comercio
7. Tipo de contrato
8. Número de la Referencia
9. Tipo Cliente
10. Tipo de documento de Identificación del Exterior de quien se recibe el ingreso
11. NIT o Número de Identificación del Exterior del cliente
12. Nombres y apellidos o razón social del cliente
13. Ciudad de ubicación del cliente
14. País de ubicación del cliente
15. Tipo Operación
16. Descripción de la Operación
17. Número de Transacciones totales de la vigencia
18. Moneda de Origen
19. Monto en $ COP
20. Medio de pago
21. Forma de Pago.

"**PARÁGRAFO 2**. Para reportar las entidades del exterior, tanto de las que se reciben los ingresos como los beneficiarios de dichos ingresos, al informar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar las personas naturales del exterior, tanto de las que se reciben los ingresos como los beneficiarios de dichos ingresos, al informar el número de identificación debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal.

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.20 numerales 1 y 2 | Res. 000233 de 2025, hoja 25

1. NIT o Número de Identificación del Exterior del propietario del comercio
2. Nombres y apellidos o razón social del propietario del comercio que recibe el ingreso

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.20 numerales 3 a 20 | Res. 000233 de 2025, hoja 26

3. Nombre del Comercio
4. Ciudad del Comercio
5. País Comercio
6. Rubro del Comercio
7. Tipo de contrato
8. Número de la Referencia
9. Tipo Cliente
10. NIT o Número de Identificación del Exterior del cliente
11. Nombres y apellidos o razón social del cliente
12. Ciudad de ubicación del cliente
13. País de ubicación del cliente
14. Tipo Operación
15. Descripción de la Operación
16. Número de Transacciones totales de la vigencia
17. Moneda de Origen
18. Monto en $ COP
19. Medio de pago
20. Forma de Pago

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.20 parágrafo 2 | Res. 000233 de 2025, hoja 27

Parágrafo 2. Para los ingresos obtenidos de entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para los ingresos obtenidos de personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal.

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 36 En todo caso en los eventos que la persona o entidad del exterior cuente con RUT en Colombia deberá identificarse con el NIT correspondiente."	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 36

Artículo 24. *Modificación de los numerales del inciso 1 del artículo 1.3.12.21 del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.* Modifíquense los numerales del inciso 1 del artículo 1.3.12.21 del Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

1. Tipo de documento de identificación del usuario
2. Número de identificación del usuario
3. Nombres y apellidos o razón social del usuario
4. Dirección del usuario
5. País del usuario
6. Número de la cuenta de usuario
7. Nombre de la cuenta de usuario o seudónimo
8. Saldo inicial de la cuenta de usuario
9. Saldo final de la cuenta de usuario
10. Tipo de operación
11. Valor total recibido en el año por las operaciones con activos digitales tasadas en moneda de curso legal, al valor justo de mercado en el momento de la operación
12. Número total de unidades transadas
13. Sigla de identificación del activo digital transado
14. Nombres y apellidos o razón social del usuario contraparte de la operación
15. Tipo de documento de identificación del usuario contraparte de la operación
16. Número de identificación del usuario contraparte de la operación
17. Dirección del usuario contraparte de la operación
18. País del usuario contraparte de la operación
19. Número de la cuenta de usuario contraparte de la operación
20. Nombre de la cuenta de usuario o seudónimo contraparte de la operación
21. Tipo de documento del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte
22. Número de identificación del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte
23. Nombres y apellidos o razón social del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte
24. Dirección del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte.

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.21 numerales 1 a 7 | Res. 000233 de 2025, hoja 27

1. Número de identificación del usuario
2. Nombres y apellidos o razón social del usuario
3. Dirección del usuario
4. País del usuario
5. Numero de la cuenta de usuario
6. Nombre de la cuenta de usuario o seudónimo
7. Saldo inicial de la cuenta de usuario

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.12.21 numerales 8 a 20 | Res. 000233 de 2025, hoja 28

8. Saldo final de la cuenta de usuario
9. Tipo de operación
10. Valor total recibido en el año por las operaciones con activos digitales tazadas en moneda De curso legal, al valor justo de mercado en el momento de la operación
11. Número total de unidades transadas
12. Nombre completo del tipo de activo digital transado
13. Nombres y apellidos o razón social del usuario contraparte de la operación
14. Número de identificación del usuario contraparte de la operación
15. Dirección del usuario contraparte de la operación
16. País del usuario contraparte de la operación
17. Numero de la cuenta de usuario contraparte de la operación
18. Nombre de la cuenta de usuario o seudónimo contraparte de la operación
19. Nombres y apellidos o razón social del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte
20. Dirección del Proveedor de Servicios de Activos Digitales que intermedia a la contraparte

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 36 **Artículo 25. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 5, 6, 9, 11, 17, 22, 23 y 24 de la presente resolución.** Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 1, 5, 6, 9, 11, 17, 22, 23 y 24 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2026 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2027.	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 36 **Artículo 26. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de la obligación contenida en el artículo 2 de la presente resolución.** Las modificaciones a que hace referencia el Resolución 000033 de 2026 \| hoja 37 artículo 2 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2028 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2029.	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 37 **Artículo 27. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.** Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 3 y 4 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2027 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2028, excepto la relacionada con el concepto 5101, el cual tendrá aplicación a partir del año gravable 2026 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2027.	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 37 **Artículo 28. Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 de la presente resolución.** Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable 2027 y siguientes, para reporte a partir del año calendario 2028.	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 37 Artículo 29. **Obligatoriedad de la aplicación y presentación de las obligaciones contenidas en los artículos 19 y 30 de la presente resolución.** Las modificaciones a que hacen referencia los artículos 19 y 30 de la presente resolución tendrán aplicación a partir del año gravable que corresponda, según la siguiente relación de formatos: 2026 y siguientes: 1159v10, 2273v2, 1023v7, 2277v1, 1022v9, 2274v2, 1013v9, 1005v9, 2275v2, 1481v10, 2631v1, 2683v1, 2279v2, 2839v2, 2822v1, 2854v1, 2856v1, 2821v1. 2027 y siguientes: 1026v7, 1004v9, 2276v5, 2575v2, 2834v2, 2835v2 2028 y siguientes: 2624v1	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 37

Artículo 30. ***Modificación de los anexos 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adición del anexo 2624 al numeral 2 del artículo 3 de la resolución 000227 de 2025 Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.*** Modifíquense los anexos 1004, 1005, 1013, 1022, 1023, 1026, 1159, 1481, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2279, 2575, 2631, 2683, 2821, 2822, 2834, 2835, 2839, 2854 y 2856 y adiciónese el anexo 2624 al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025 Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, los cuales quedarán así:

"

PREFIJO	CÓDIGO	NOMBRE DEL ANEXO O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VERSIÓN No.
T3.1	1159	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales	10
T3.4	2273	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados	2
T3.5	1023	Consumos con tarjetas de crédito y débito	7
T3.7	1026	Información de Préstamos	7
T3.9	2277	Fondos de Pensiones Obligatorias	1

Resolución 000033 de 2026 | hoja 38

PREFIJO	CÓDIGO	NOMBRE DEL ANEXO O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VERSIÓN No.
T3.10	1022	Fondos de Pensiones Voluntarias Cuentas AFC y AVC	9
T3.11	2274	Fondo de Cesantías	2
T3.14	1013	Información de los fideicomisos que se administran	9
T3.21	1005	Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	9
T3.29	1004	Descuentos Tributarios Solicitados	9
T3.30	2275	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	2
T3.45	2276	Información de rentas de trabajo y pensiones	5
T3.48	1481	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA	10
T3.49	2631	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	1
T3.50	2683	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	1
T3.54	2279	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	2
T3.55	2575	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	2

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | encabezado de la tabla anterior

2. Tabla de Anexos o especificaciones técnicas.

PREFIJO	CÓDIGO	NOMBRE DEL ANEXO O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VERSIÓN No.

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1159 | hoja 444

T3.1	1159	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales	10

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2273 | hoja 444

T3.4	2273	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados	2

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1023 | hoja 444

T3.5	1023	Consumos con tarjetas de crédito y débito	7

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1026 | hoja 444

T3.7	1026	Préstamos bancarios otorgados	6

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2277 | hoja 444

T3.9	2277	Fondos de Pensiones Obligatorias	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1022 | hoja 444

T3.10	1022	Fondos de Pensiones Voluntarias,Cuentas AFC y AVC	9

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2274 | hoja 444

T3.11	2274	Fondo de Cesantías	2

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1013 | hoja 444

T3.14	1013	Información de los fideicomisos que se administran	9

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1005 | Res. 000233 de 2025, hoja 28

T3.21	1005	Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	9

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1004 | hoja 444

T3.29	1004	Descuentos Tributarios Solicitados	8

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2275 | hoja 444

T3.30	2275	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	2

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2276 | hoja 445

T3.45	2276	Información de rentas de trabajo y pensiones	4

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 38

T3.66	2834	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en periodos mayores a un año	2
T3.67	2835	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	2
T3.68	2839	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	2
T3.70	2821	Información de APC – Colombia relacionada con los certificados de utilidad común – CUC. Art 96 Ley 788 de 2002	1
T3.71	2822	Información de las Certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	1
T3.72	2854	Información de ingresos recibidos para terceros del exterior	1
T3.73	2856	Reporte de operaciones con activos digitales	1

"

"

PREFIJO	CÓDIGO	NOMBRE DEL ANEXO O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VERSIÓN No.
T3.74	2624	Información del gravamen a los movimientos financieros	1

"

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 1481 | hoja 445

T3.48	1481	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA	10

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2631 | hoja 445

T3.49	2631	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2683 | hoja 445

T3.50	2683	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2279 | hoja 445

T3.54	2279	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	2

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2575 | hoja 445

T3.55	2575	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2834 | hoja 446

T3.66	2834	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2835 | hoja 446

T3.67	2835	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2839 | hoja 446

T3.68	2839	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2821 | Res. 000233 de 2025, hoja 29

T3.70	2821	Información de APC – Colombia relacionada con los certificados de utilidad común – CUC. Art 96 Ley 788 de 2002	1

Res. 000227 de 2025 | art. 3 numeral 2 | anexo 2822 | Res. 000233 de 2025, hoja 29

T3.71	2822	Información de las Certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	1

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
	Res. 000227 de 2025 \| art. 3 numeral 2 \| anexo 2854 \| Res. 000233 de 2025, hoja 29 T3.72 \| 2854 \| Información de ingresos recibidos para terceros del exterior \| 1 Res. 000227 de 2025 \| art. 3 numeral 2 \| anexo 2856 \| Res. 000233 de 2025, hoja 29 T3.73 \| 2856 \| Reporte de operaciones con activos digitales \| 1

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 \| TEXTO LITERAL	RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 \| TEXTO ANTERIOR
Resolución 000033 de 2026 \| hoja 38 **Artículo 31. Publicación.** Publíquese la presente Resolución junto con los anexos técnicos de los formatos en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Una vez sea confirmada la publicación en el Diario Oficial, publíquese la presente resolución y sus anexos técnicos en el portal WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.	

RESOLUCIÓN 000033 DE 2026 | TEXTO LITERAL

Resolución 000033 de 2026 | hoja 38

Artículo 32. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Deróguese, a partir del año gravable 2027, el artículo 1.3.4.1.3. *información de préstamos otorgados*, de la Resolución 000227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, sin perjuicio de la obligación de reportar la información correspondiente al año gravable 2026, en el año calendario 2027. Deróguese, a partir del año gravable 2026, el parágrafo 3º del artículo 1.3.5.14.2 de la

Resolución 000033 de 2026 | hoja 39

Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, que establecía el no deber reportar a cargo del informante filial, subsidiaria o demás subordinadas o vinculados económicos, la matriz o controlante nacional mediante el formato 1035, por lo cual se deberá cumplir con el reporte a partir del año calendario 2027. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

RESOLUCIÓN 000227 DE 2025 | TEXTO ANTERIOR

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.4.1.3 derogado | hoja 72

Artículo 1.3.4.1.3. Información de préstamos otorgados. Los bancos, demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los fondos de empleados, según lo dispuesto en el artículo 623-2 (Sic) del Estatuto Tributario referido a “Información por otras entidades de crédito”, deberán informar los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a veinticuatro (24) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar) no obstante al discriminar por préstamo, los valores parciales a reportar sean menores, indicando la clase de préstamo y el monto acumulado por préstamo, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1026, Versión 6.

Parágrafo. En los créditos de consumo, no se informarán los créditos otorgados a través del sistema de tarjeta de crédito. Para la información de los préstamos otorgados se debe utilizar la siguiente codificación, según la clase de préstamo:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Préstamos comerciales
2	Préstamos de consumo
3	Préstamos hipotecarios
4	Otros préstamos

(Artículo 8, Resolución 162 de 2023)

Res. 000227 de 2025 | art. 1.3.5.14.2 parágrafo 3 derogado | hoja 115

Parágrafo 3. En el formato 1035 versión 8 cuando el informante sea filial, subsidiaria o demás subordinadas o vinculados económicos no se debe reportar a la matriz o controlante nacional.